

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIR. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad nº 24  
39002 SANTANDER

D..., representante de la asociación TRAPEROS DE EMAUS;

D... representante de la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA;

D... representante de la Asociación ARCA; y

MANIFIESTAN que representamos también a la **Coordinadora contra las térmicas del Saja-Besaya**, formada por la UNIÓN VECINAL de Torrelavega (integrada por todas las asociaciones de vecinos de la ciudad, barrios y pueblos del ayuntamiento: Barreda, Campuzano, Covadonga, El Salvador, Ganzo-Duález, La Inmobiliaria, La Montaña, Nueva Ciudad, Paseo del Niño, Quebrantada, San Gil, San José, Sierrapando, Tanos, Torres y Zapatón), las asociaciones ecologistas Arca y Ecologistas en Acción Cantabria, Alcaldía de Penagos, Traperos de Emaus, Foro Humanista, Movimiento Social en Construcción, Ítaca, Sindicato de Estudiantes, Consejo de la Juventud de Torrelavega, Consejo de la Juventud de Cantabria y varios ciudadanos de diferentes barrios de los ayuntamientos de Torrelavega, Santillana del Mar y Polanco.

**EXPONEN:**

Que ha sido publicado en el BOC de fecha 8.06.2009 el trámite de Información pública del proyecto de toma y conducción de agua de refrigeración de la central de ciclo combinado de 500 MW de gas natural con exportación de vapor (cogeneración) para uso industrial en el complejo industrial de Solvay en Cantabria (término municipal de Polanco) a favor de E-ON España.

Que como parte interesada en este proyecto presentamos alegaciones al primer proyecto publicado en el BOC de fecha 23.10.2007, denominado <central de ciclo combinado de gas natural de 500 MW de potencia con exportación de vapor (cogeneración) para uso industrial en el complejo industrial de Solvay en Cantabria> promovido por la empresa <Enel Viesgo Generación S. L.> para el trámite de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y otros.

Que como parte interesada se nos tenía que haber comunicado expresamente el nuevo proyecto para disponer del tiempo legal para estudiar el mismo y presentar alegaciones suficientemente estudiadas y sopesadas.

Que con fecha 1 de junio de 2.009 hemos presentado unas primeras alegaciones urgentes al mismo.

Que hemos elaborado un anexo a las mismas y deseamos que se incorporen como tal al expediente, por ello, presentamos unas nuevas

## **ALEGACIONES:**

**PRIMERO.-** Este proyecto debiera tramitarse conjuntamente con toda la AAI, comenzando de nuevo la tramitación de todo el expediente desde el principio. Indudablemente es una modificación muy importante de un elemento que es fundamental, tanto desde un punto de vista técnico como ambiental.

Si se tramitara y aprobara por separado sería un fraude de ley ya que no puede considerarse como una aclaración, concreción de algún elemento o información complementaria. Se trata de un cambio sustancial en el proyecto completo y, en consecuencia, ha de iniciarse de nuevo toda la tramitación.

Las razones por las que afirmamos que es una modificación sustancial son:

- Afecta a todos los elementos del proyecto, pues modifica todos los puntos de captación y vertido. Los vertidos se realizan en colectores en vez de en la ría, por lo que habrán de cambiar los sistemas de depuración y necesitan nuevos trazados por zonas que van a afectar al dominio público.
- Modifica estructuras básicas desde un punto de vista ambiental como es la de captación y vertido en la ría. Como la empresa reconoce, se trata de reducir el gradiente térmico en el vertido, pero esto está ligado a todo el sistema de producción de la central térmica y junto con éste habrá de evaluarse, pues se modificará la refrigeración de la purga de la torre, tal y como anuncian en la propia memoria. Si no se detallan esas modificaciones no hay modo de evaluar el proyecto en su conjunto.
- Es imprescindible para el funcionamiento de la central térmica, a la que está indisolublemente unido.
- Cambia radicalmente la ocupación de terrenos de dominio público. Se puede estimar, pues el proyecto no lo analiza, que duplica la necesidad de suelo de dominio público que queda afectado por la explotación.
- Anuncia la utilización de infraestructuras públicas de saneamiento sin detallar las mismas y las condiciones de vertido.

En consecuencia no puede afirmar que el proyecto global, en el que se enmarca el presente de toma y vertido, se encuentra ya en tramitación ambiental.

La aplicación del principio de autorización ambiental integrada implica que los proyectos hayan de analizarse en su conjunto y, en consecuencia, el promotor

ha de tomar su nuevo proyecto íntegramente y someterlo a tramitación ambiental.

El promotor afirma textualmente lo siguiente:

*"Las obras definidas en el presente anteproyecto están comprendidas en el marco global del proyecto de la mencionada Central Térmica de Ciclo Combinado siendo parte imprescindible en el proceso de la misma. De esta manera se ha procedido a estudiar de forma separada la infraestructura de toma y vertido **con el objetivo de agilizar trámites administrativos.**"*

Es decir, reconoce que forma parte de un proyecto global y que es imprescindible para el mismo, pero se salta la ley para, en sus palabras, **agilizar trámites administrativos.**

Apreciamos una posible intencionalidad de evitar la tramitación ambiental integrada cuando en la memoria del proyecto, sin tratarse de su alcance, se especifica la línea eléctrica, la de gas, accesos, etc. Partes del proyecto global que han de detallarse, analizarse y evaluarse en un proyecto conjunto; no vale con esa sucinta referencia.

SEGUNDO.- En este radical desconocimiento de la legislación vigente el promotor se permite afirmar en el proyecto lo siguiente:

*"La superficie reservada para la construcción de la Central de Ciclo Combinado es de aproximadamente 4 hectáreas de terreno calificado por las Normas Subsidiarias de Polanco (aprobadas con carácter definitivo por parte de la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 11 de octubre de 2002 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria el 31 de diciembre de 2002) como **Suelo Urbano, Productivo Autónomo.** Ello significa que los terrenos son aptos para la realización de edificaciones industriales sin más tramitación que la correspondiente licencia de obras."*

Es evidente que para el promotor la tramitación de la actividad no existe. Afirmaciones de este tipo en un proyecto han de obligar a la Administración a devolverlo sin admitirlo a trámite. ¿Cómo se va a aprobar un proyecto que dice semejantes cosas?

TERCERO.- El proyecto resuelve de un plumazo verter a la ría o a un colector de aguas industriales, algo que habrá que analizar por separado y sus distintas implicaciones.

Que sepamos no existe ninguna depuradora de aguas industriales a donde vaya ese supuesto colector. Es más, nos preocupa la afirmación del promotor de que la Administración ha planificado ese colector. No conocemos ese plan, y si se refiere a alguno de los colectores construidos nos preocuparía

sobremanera que con dineros públicos se hubieran construido colectores específicos para las industrias.

En este punto requerimos una aclaración del promotor y, si efectivamente está planificado y construido, de la Consejería de Medio Ambiente, pues pudiera tratarse de un ataque a la libre competencia o de malversación de fondos públicos para favorecer a determinados empresarios.

CUARTO.- El lugar donde pretenden construir el edificio de bombeo no es urbano, no tiene edificabilidad y, aunque afirmen lo contrario, es parte del dominio público terrestre marítimo, pues no cabe un edificio de esas dimensiones sin ocupar suelo municipal o dominio público.

El proyecto no analiza la calificación del suelo para construir el edificio. No existe justificación técnica para no ponerlo en un terreno calificado industrial.

QUINTO.- El proyecto no tiene la calidad y definición mínima para ser analizado desde un punto de vista ambiental y ha de ser devuelto al promotor por lo siguiente:

- No especifica, detalla, mide o grafa la ocupación total del dominio público terrestre marítimo, ni en la situación definitiva, ni en fase de construcción. Lo que llama Anejo Ambiental se limita a un mal manual de prácticas ambientales durante la ejecución de una obra genérica.
- Lo mismo sucede con el dominio público hidráulico. Obvia los cruces con el arroyo Fuente del Valle y el río Cabo, que van a condicionar totalmente el perfil longitudinal de los colectores.
- Contempla en presupuesto la construcción de una línea eléctrica aérea de 20 Kv de 3 Km. Que sepamos esa tensión de suministro no existe en Cantabria. Pero lo importante es que no define el trazado de esa línea eléctrica aérea, con el impacto que supone en un área que se pretende recuperar ambientalmente. Todas las líneas eléctricas construidas en la zona en los últimos 10 años lo han sido subterráneas. Una vez más queda patente la mala fe del promotor de querer tramitar la autorización ambiental para la construcción de la central térmica de modo fragmentado.
- No estudia el ruido que emitirá el bombeo. La potencia de bombeo proyectada dentro de un edificio como el descrito, incumplirá con toda seguridad la normativa de ruidos vigente. De nuevo se quiere obviar la AAI.

SEXTO.- Por último queremos señalar que el sistema de refrigeración propuesto sólo está basado en buscar la mayor economía para el promotor, no la mejor tecnología disponible desde un punto de vista ambiental. Consiste en

emplear cantidades ingentes de agua que es contaminada y lanzada a la ría sin más.

Por todo ello, **SOLICITAMOS:**

**Que se rechace el proyecto <Toma y conducción de agua de refrigeración de la central de ciclo combinado de 500 MW de gas natural con exportación de vapor (cogeneración) para uso industrial en el complejo industrial de Solvay en Cantabria (término municipal de Polanco) a favor de E-ON España> por los motivos expuestos.**

En Torrelavega a 3 de Julio de 2009.